



# CHILE: UN LARGO CAMINO POR RECORRER

INFORMACIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA EL EXAMEN PERIÓDICO  
UNIVERSAL DE LA ONU, 32 PERIODO DE SESIONES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE  
EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL, ENERO-FEBRERO DE 2019

**Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan por un mundo donde todas las personas disfrutan de los derechos humanos.**

**Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales.**

**Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.**

© Amnesty International 2016

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Para más información, visiten la página Permisos de nuestro sitio web:

<https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions>

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2016  
por Amnesty International Ltd.  
Peter Benenson House, 1 Easton Street  
London WC1X 0DW, Reino Unido

Índice: AMR 22/9234/2018

Julio de 2018

Idioma original: Inglés

**amnesty.org**



# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
SEGUIMIENTO DEL EXAMEN ANTERIOR	4
IMPUNIDAD POR CRÍMENES DE DERECHO INTERNACIONAL Y VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDOS EN EL PASADO	5
USO DE LA FUERZA, TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS, RENDICIÓN DE CUENTAS POR ESTOS CRÍMENES	5
DISCRIMINACIÓN	6
DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	6
PUEBLOS INDÍGENAS	7
INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	7
MARCO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	8
IMPUNIDAD POR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN EL PASADO	8
USO DE LA FUERZA, TORTURA Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR ESTOS CRÍMENES	9
DISCRIMINACIÓN	9
DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	10
DEFENSORES Y DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA TIERRA; PUEBLOS INDÍGENAS	10
SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO	12
USO DE LA FUERZA, TORTURA Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR ESTOS CRÍMENES	12
DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	13
DEFENSORES Y DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA TIERRA	13
RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN DIRIGIDAS AL ESTADO EXAMINADO	15
ANEXO	18

# INTRODUCCIÓN

Este documento ha sido preparado para el examen periódico universal (EPU) de Chile que se llevará a cabo en enero-febrero de 2019. En él, Amnistía Internacional evalúa la aplicación de las recomendaciones formuladas a Chile en el EPU anterior, entre otras en relación con la impunidad por crímenes de derecho internacional y violaciones graves de derechos humanos cometidos en el pasado, el uso de tribunales militares para juzgar a civiles, la discriminación de la población LGTBI y de los pueblos indígenas, la despenalización del aborto, y las instituciones nacionales de derechos humanos.

También valora el marco nacional de los derechos humanos respecto al uso que Chile sigue haciendo de la Ley de Amnistía, la ausencia de reparación a las víctimas de tortura y otros malos tratos, los retrasos en los esfuerzos para establecer un mecanismo nacional de prevención contra la tortura, conforme requiere el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el hecho de que no se permita a las parejas del mismo sexo adoptar niños o niñas, y la continuada aplicación de la legislación antiterrorista contra los pueblos mapuches.

Respecto a la situación de los derechos humanos sobre el terreno, la organización plantea su preocupación en relación con el uso de la fuerza en las manifestaciones y protestas, las lagunas en el acceso a la salud sexual y reproductiva, y los ataques contra dirigentes indígenas.

## SEGUIMIENTO DEL EXAMEN ANTERIOR

En 2014, Chile aceptó 180 de las 185 recomendaciones que se le habían formulado en el examen anterior.<sup>1</sup> Sin embargo, Amnistía Internacional considera que algunas de estas recomendaciones sólo se han aplicado parcialmente.

---

<sup>1</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, A/HRC/26/5, 2 de abril de 2014, párrafo 122. Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado. *Corrigendum*. Chile, 30 de mayo de 2014. La mayoría de las recomendaciones rechazadas estaban relacionadas con la interpretación común del derecho de los derechos humanos, como las que reconocen derechos al nonato desde la concepción y las que especifican que una familia sólo puede estar conformada por un hombre y una mujer.

## **IMPUNIDAD POR CRÍMENES DE DERECHO INTERNACIONAL Y VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDOS EN EL PASADO**

Chile aceptó las recomendaciones relativas a derogar la Ley de Amnistía de 1978,<sup>2</sup> ratificar y aplicar los tratados internacionales pertinentes,<sup>3</sup> y combatir la impunidad por las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado.<sup>4</sup> Amnistía Internacional reconoce algunos avances; no obstante, considera que no se han logrado todavía la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas de delitos cometidos en el pasado. Chile ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,<sup>5</sup> la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED, por sus siglas en inglés),<sup>6</sup> y también ha reconocido la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada (CED, por sus siglas en inglés). Sin embargo, todavía no ha incorporado la CPED a la legislación nacional y sigue en vigor la Ley de Amnistía.

## **USO DE LA FUERZA, TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS, RENDICIÓN DE CUENTAS POR ESTOS CRÍMENES**

Chile aceptó las recomendaciones relativas a reforzar la rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos cometidas por la policía,<sup>7</sup> y adoptar medidas para erradicar la tortura.<sup>8</sup> Entre estas recomendaciones figura la petición de reformas legales para garantizar que dichas violaciones de derechos humanos no se juzguen en tribunales militares.<sup>9</sup> A Amnistía Internacional le suscita preocupación que, en el contexto de manifestaciones y protestas, la policía continúa haciendo uso de fuerza excesiva, y que esos incidentes no se investigan a fondo.<sup>10</sup> Las nuevas facultades legales otorgadas a la policía en 2016 pueden dar lugar a detenciones arbitrarias sobre la base del aspecto u otros factores discriminatorios.

Chile aceptó las recomendaciones relativas a poner fin al uso de tribunales militares para juzgar a civiles por delitos de carácter no militar, juzgar los casos de violaciones de derechos humanos en tribunales civiles ordinarios, abolir el uso de la pena de muerte en este contexto, y garantizar el debido proceso y la imparcialidad en los tribunales militares.<sup>11</sup> En 2016, Chile aprobó una ley que tipificaba la tortura como delito en el Código Penal,<sup>12</sup> y establecía que las personas civiles o menores de edad en ningún caso pueden comparecer ante tribunales militares, ni como

---

<sup>2</sup> A/HRC/26/5, recomendación 121.116 (Italia).

<sup>3</sup> A/HRC/26/5, recomendaciones 121.16, 121.19, 121.20, 121.21 (Ghana, Hungría, Túnez, Bélgica).

<sup>4</sup> A/HRC/26/5, recomendaciones 121.114, 121.115, 121.117 (Francia, Italia, México).

<sup>5</sup> A/HRC/26/5, recomendaciones 121.19, 121.20 (Hungría, Túnez).

<sup>6</sup> A/HRC/26/5, recomendación 121.21 (Bélgica).

<sup>7</sup> A/HRC/26/5, recomendaciones 121.48, 121.76, 121.77, 121.78, 121.80 (Marruecos, Cuba, Chipre, República Checa, Reino Unido).

<sup>8</sup> A/HRC/26/5, recomendaciones 121.26, 121.74, 121.75, 121.79 (Australia, Irán, Bélgica, Noruega).

<sup>9</sup> A/HRC/26/5, recomendaciones 121.109, 121.110, 121.112 (República Checa, Irán, Uruguay).

<sup>10</sup> Véase Amnistía Internacional, “No sabía que existían dos justicias. Jurisdicción militar y violencia policial en Chile”, abril de 2016, (Índice AI: AMR 22/3209/2019). Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr22/3209/2016/es/>

<sup>11</sup> A/HRC/26/5, recomendaciones 121.110, 121.109, 121.112, 121.111 (Irán, República Checa, Uruguay, Suiza)

<sup>12</sup> Ley N° 20.968, del 22 de noviembre de 2016, establece los delitos de tortura y trato cruel, inhumano o degradante.

acusadas, ni como víctimas.<sup>13</sup> No obstante, la justicia militar sigue sin limitarse a las infracciones de la disciplina militar cometidas por personal militar, excluyendo delitos ordinarios, violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional. Además, los procedimientos penales no garantizan el respeto de los principios básicos del debido proceso y permiten la aplicación de la pena de muerte en algunos casos.

Chile también aceptó la recomendación relativa a introducir un mecanismo nacional de prevención de la tortura. En el Congreso se ha presentado un proyecto de ley para crear un mecanismo nacional de prevención de la tortura.<sup>14</sup>

## DISCRIMINACIÓN

Chile aceptó todas las recomendaciones relativas a abordar la discriminación<sup>15</sup>, incluidas las recomendaciones de implementar la Ley Antidiscriminación y eliminar la discriminación contra las personas LGBTI.<sup>16</sup> En 2015, Chile promulgó legislación que establecía la opción de una unión civil, incluso entre personas del mismo sexo. Sin embargo, esta unión no conlleva los mismos derechos que el matrimonio o la familia. Desde 2013 hay pendiente en el Congreso legislación sobre el reconocimiento legal de la identidad de género.<sup>17</sup> Todavía no se ha reformado la Ley Antidiscriminación.

Asimismo, Chile aceptó varias recomendaciones relativas a los derechos de las personas migrantes, entre las que figuran revisar a fondo su marco migratorio y establecer nuevas categorías de visados y una nueva estructura institucional.<sup>18</sup> No obstante, hasta la fecha no se ha realizado ningún cambio jurídico.

## DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Chile aceptó las recomendaciones relativas a los derechos sexuales y reproductivos y la despenalización del aborto.<sup>19</sup> En 2017, Chile aprobó un proyecto de ley que despenaliza el aborto en tres circunstancias: cuando la vida de la mujer o niña corre peligro, cuando el feto no puede sobrevivir fuera del útero y cuando el embarazo es resultado de una violación.<sup>20</sup> Este es un paso en la dirección correcta, aunque los órganos de tratados de derechos humanos de la ONU también han pedido a los Estados que únicamente permiten el aborto en esos “supuestos

---

<sup>13</sup> Ley N° 20.968, del 22 de noviembre de 2016, que modifica el artículo 1 de la Ley N° 20.477, del 10 de diciembre de 2010.

<sup>14</sup> El Boletín 11245-17, del 29 de mayo de 2017, designa el Instituto Nacional de Derechos Humanos como mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

<sup>15</sup> A/HRC/26/5, recomendaciones 121.51, 121.52, 121.54, 121.55, 121.56, 121.57, 121.58, 121.59, 121.60 (República Checa, Canadá, Reino Unido, Alemania, Argentina, China, Egipto, Túnez, España, Bulgaria).

<sup>16</sup> A/HRC/26/5, recomendaciones 121.69, 121.70, 121.71, 121.72, 121.73 (Uruguay, Colombia, República Checa, Países Bajos, España). Chile también rechazó recomendaciones que podrían considerarse contrarias a los derechos de las personas LGBTI. A/HRC/26/5, recomendaciones 121.121, 121.122 (Santa Sede, Bangladesh).

<sup>17</sup> El Boletín 8924-07, del 7 de mayo de 2013, reconoce y protege el derecho a la identidad de género.

<sup>18</sup> A/HRC/26/5, recomendaciones 121.123, 121.156, 121.179, 121.180, 121.181, 121.182 (Afganistán, España, Guatemala, Colombia, Yibuti, Sri Lanka).

<sup>19</sup> A/HRC/26/5, recomendaciones 121.133, 121.134, 121.135, 121.136, 121.137, 121.138, 121.139, 121.140, 121.141, 121.142, 121.143 (Finlandia, Bélgica, República Checa, Finlandia, Francia, Alemania, Noruega, Eslovenia, Suecia, Suiza, Bélgica). Chile también rechazó una recomendación que podría interpretarse como contraria al derecho al aborto. A/HRC/26/5, recomendación 121.37 (Santa Sede).

<sup>20</sup> Ley N° 21.030, del 23 de septiembre de 2017, regula la despenalización de la interrupción del embarazo en tres causales.

mínimos” que liberalicen sus leyes para proteger los derechos humanos de las mujeres y niñas, incluido su derecho a la vida y a la salud.<sup>21</sup> Los Estados también tienen la obligación, en virtud del derecho internacional, de garantizar en la práctica la disponibilidad y el acceso a servicios de aborto legales. Sin embargo, a este respecto, a Amnistía Internacional le suscita preocupación que la práctica de las negativas por motivos de conciencia a prestar servicios de aborto legales (es decir, en las circunstancias señaladas en la ley) por parte de instituciones de salud pública o equipos de salud a completo crea enormes obstáculos para que las mujeres y las niñas accedan a un aborto legal, incluso mediante el aumento del riesgo de que las mujeres y las niñas no puedan encontrar centros dispuestos a practicar abortos sin riesgos.<sup>22</sup>

## PUEBLOS INDÍGENAS

Chile aceptó las recomendaciones relativas a eliminar la discriminación contra los pueblos indígenas,<sup>23</sup> poner fin a la violencia contra ellos,<sup>24</sup> garantizar su derecho a la consulta en cuestiones que les afecten, y abstenerse de aplicar la Ley Antiterrorista en conflictos interculturales, incluidos los conflictos sobre tierras.<sup>25</sup> Sin embargo, la Ley Antiterrorista no se ha reformado y se sigue aplicando para criminalizar a personas mapuche que defienden su tierra y su territorio.<sup>26</sup>

## INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Chile aceptó varias recomendaciones relativas a reforzar instituciones nacionales, con medidas tales como crear una Subsecretaría de Derechos Humanos y un Plan Nacional de Derechos Humanos.<sup>27</sup> El gobierno también aceptó las recomendaciones relativas a ratificar tratados de derechos humanos, incluidos los Protocolos Facultativos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.<sup>28</sup> Aunque Chile todavía tiene que efectuar dichas ratificaciones, en 2016 se promulgó una ley que establecía la Subsecretaría de Derechos

---

<sup>21</sup> Véase Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales: Polonia, párr. 8 (2004); Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales: Polonia, párr. 29 (2002); Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales: Nueva Zelanda, párr. 34 (2012); Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Zimbabue, párr. 60.c (2016); Comité de los Derechos del Niño: Polonia, párr. 39.b (2015).

<sup>22</sup> Véase Amnistía Internacional, “Submission to the United Nations Committee on the Elimination of Discrimination Against Women, 69<sup>th</sup> Session, February- March 2018”, página 8, Índice AMR 22/7727/2018, disponible en [www.amnesty.org/download/Documents/AMR2277272018ENGLISH.pdf](http://www.amnesty.org/download/Documents/AMR2277272018ENGLISH.pdf)

<sup>23</sup> A/HRC/26/5, recomendaciones 121.66, 121.67, 121.68 (Francia, Azerbaiyán, Bangladesh).

<sup>24</sup> A/HRC/26/5, recomendación 121.81 (Uzbekistán).

<sup>25</sup> A/HRC/26/5, recomendaciones 121.160, 121.161, 121.162, 121.163, 121.164, 121.165, 121.166, 121.167, 121.168, 121.169, 121.170, 121.171, 121.172, 121.173, 121.174, 121.175, 121.176, 121.177 (Ecuador, Grecia, Trinidad y Tobago, Uzbekistán, Brasil, Eslovenia, Canadá, Cuba, Estados Unidos, Alemania, Noruega, Bolivia, Perú, Suecia, Austria, Australia, Angola, Bielorrusia).

<sup>26</sup> Véase Amnistía Internacional, “Chile: Autoridades deben dejar de criminalizar personas mapuches a través de Ley Antiterrorista”, 5 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2018/05/chile-autoridades-deben-dejar-de-criminalizar-personas-mapuches-a-traves-de-ley-antiterrorista/>

<sup>27</sup> A/HRC/26/5, recomendaciones 121.24, 121.25, 121.27, 121.28, 121.29, 121.41, 121.42, 121.43, 121.44, 121.45, 121.46 (Portugal, Australia, Indonesia, Perú, Turquía, Honduras, México, Eslovaquia, Australia, Azerbaiyán, China).

<sup>28</sup> A/HRC/26/5, recomendaciones 121.1, 121.2, 121.3, 121.4, 121.5, 121.6, 121.7, 121.10, 121.11, 121.12, 121.13 (Filipinas, Francia, Portugal, Irlanda, Países Bajos, España, Uruguay, Madagascar, Montenegro, Uruguay).

Humanos<sup>29</sup>, que comenzó a funcionar en 2017. En 2017 también se creó el primer Plan Nacional de Derechos Humanos. Sin embargo, Chile todavía no cuenta con una Defensoría del Pueblo acorde con los Principios de París.

# MARCO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

## IMPUNIDAD POR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN EL PASADO

Para Amnistía Internacional es motivo de preocupación que el Decreto Ley 2191 de 1978,<sup>30</sup> — también conocido como “Ley de Amnistía”, que, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “carece de efectos jurídicos”<sup>31</sup>— conceda amnistía a los autores de violaciones de derechos humanos cometidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978.<sup>32</sup> Si bien no se ha aplicado durante los últimos años, podría seguirse empleando para absolver a miembros del ejército acusados de crímenes de derecho internacional o violaciones de derechos humanos.

El Programa de Derechos Humanos, concretamente la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos, que anteriormente dependía del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se transfirió al Ministerio de Justicia. Sigue proporcionando ayuda legal y social a las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado, así como reparación para las víctimas de tales delitos. Sin embargo, las reparaciones se limitan sólo a los casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales incluidos en el informe de la Comisión de la Verdad. Actualmente está en el Congreso un proyecto de ley de reparación a las víctimas de encarcelamiento político y tortura y otros malos tratos, tras un intento del gobierno de retirarlo.<sup>33</sup>

---

<sup>29</sup> Ley N° 20.886, del 5 de enero de 2016, crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y establece adecuaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia. [\*Comprobar. Parece que ese número de ley no corresponde con el título]

<sup>30</sup> El Decreto Ley N° 2191, aprobado el 18 de abril de 1978, “Concede amnistía por los delitos que señala”, concede la amnistía para delitos cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978.

<sup>31</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, Sentencia de 26 de septiembre de 2006, párr.145.

<sup>32</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió en 2006 que esta ley era incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Almonacid Arellano y otros Vs Chile, sentencia de 26 de septiembre de 2006, disponible en: [www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_154\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf)

<sup>33</sup> Boletín N° 11.619-17, presentado el 6 de marzo de 2018. En abril de 2018, el gobierno anunció que iba a retirar el proyecto de ley. Un proceso de interpelación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Cámara de Diputados dio lugar a que ésta decidiera reanudar el debate sobre el proyecto de ley.



## USO DE LA FUERZA, TORTURA Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR ESTOS CRÍMENES

En 2016 se promulgó una ley que permite los “controles de identidad preventivos”.<sup>34</sup> A Amnistía Internacional le suscita preocupación que esta nueva disposición jurídica pueda dar lugar a detenciones sobre la base del aspecto u otros factores.

En 2016, Chile aprobó una ley que tipificaba como delito la tortura y los tratos inhumanos o degradantes.<sup>35</sup> Fue un paso hacia la plena aplicación en la legislación nacional de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Sin embargo, aún está pendiente de aprobación en el Congreso el proyecto de ley para crear un mecanismo nacional de prevención, conforme requiere el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.<sup>36</sup> Se ha expresado preocupación en relación con que su efectividad se vea obstaculizada por la falta de recursos y porque el mecanismo forme parte del Instituto Nacional de Derechos Humanos, y no de una institución independiente.

## DISCRIMINACIÓN

Desde la adopción de la Ley Antidiscriminación en 2012,<sup>37</sup> a Amnistía Internacional le ha suscitado preocupación la ausencia de un plan claro para su implementación, entre otras en relación con las medidas preventivas, las medidas de acción afirmativa y un mecanismo de reparación para las víctimas de discriminación.

En 2015, Chile aprobó un proyecto de ley que permitía la unión civil entre personas del mismo sexo.<sup>38</sup> Aunque Amnistía Internacional acoge con satisfacción este avance, todavía no se permite a las personas que conforman parejas del mismo sexo adoptar, ser reconocidas ambas como madres o padres, ni contraer matrimonio civil. Los intentos recientes de personas con una pareja del mismo sexo de que a ambas se las reconozca como madres o padres han sido rechazadas por los tribunales.<sup>39</sup>

En lo que respecta a las personas migrantes, la actual legislación que regula los requisitos de entrada en el país, los visados y la deportación no garantiza los derechos humanos, incluidos el derecho a no sufrir discriminación, el derecho al debido proceso, y los derechos económicos, sociales y culturales. Actualmente está en el Congreso un anteproyecto de ley cuyo propósito es mejorar la normativa sobre migración; no obstante, a Amnistía Internacional le suscita preocupación que dicho anteproyecto no establece las normas legales para el reconocimiento de los derechos relativos a la migración, lo que podría dar lugar a decisiones administrativas

---

<sup>34</sup> Ley N°20.931, del 5 de julio de 2016, artículo 12 (véase: [www.minjusticia.gob.cl/media/2016/07/Ley20931.pdf](http://www.minjusticia.gob.cl/media/2016/07/Ley20931.pdf)).

<sup>35</sup> Ley N° 20.968, del 22 de noviembre de 2016, establece los delitos de tortura y trato cruel, inhumano o degradante.

<sup>36</sup> El Boletín 11245-17, del 29 de mayo de 2017, designa el Instituto Nacional de Derechos Humanos como mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

<sup>37</sup> El artículo 1 de la Ley N° 20.609 establece la obligación general del Estado de “elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigente”.

<sup>38</sup> Ley N° 20.830, del 21 de abril de 2015, de acuerdo de unión civil.

<sup>39</sup> Véase recurso de protección N° 74926-2017, Corte de Apelaciones de Santiago, De Ramon Vs. Servicio de Registro Civil e Identificación.

discrecionales y restricciones indebidas del acceso a servicios de salud y seguridad social.<sup>40</sup> En 2018, el gobierno impuso, mediante un decreto administrativo, nuevas limitaciones para la regularización de personas migrantes que se encuentran en situación irregular y para la entrada al país de personas de determinadas nacionalidades. A Amnistía Internacional le preocupa que esto dé lugar a más discriminación.<sup>41</sup>

## DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Amnistía Internacional celebra la reciente adopción del proyecto de ley que despenaliza el aborto en tres circunstancias —cuando la vida de la mujer o niña corre peligro, cuando el feto no puede sobrevivir fuera del útero y cuando el embarazo es resultado de una violación— como un importante avance para garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas. No obstante, el Tribunal Constitucional falló que la cláusula de objeción de conciencia no sólo debía aplicarse a personas, sino también a instituciones de salud al completo.<sup>42</sup> En la práctica, estas negativas por motivos de conciencia pueden convertirse en un obstáculo para el acceso a un procedimiento de aborto, sobre todo para las mujeres y niñas de comunidades rurales o más aisladas.<sup>43</sup>

En agosto de 2018, un grupo de diputadas, junto a la Corporación Humanas y Mesa Acción por el Aborto en Chile, presentaron un proyecto de ley para legalizar el aborto más allá de los tres supuestos aprobados en 2017. Amnistía Internacional participa en la Mesa Acción, y considera que este proyecto de ley debería debatirse abiertamente y ser aprobado por el Congreso.

## DEFENSORES Y DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA TIERRA; PUEBLOS INDÍGENAS

Tras ratificar en 2008 el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169 de la OIT) y apoyar la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se sigue vulnerando el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y a dar su consentimiento libre, previo e informado sobre las leyes o proyectos de inversión que les afectan.

La aplicación de la legislación antiterrorista contra líderes mapuche que defienden su tierra y su territorio sigue dando lugar a la violación de sus derechos humanos.<sup>44</sup> El Congreso está debatiendo una reforma de la legislación antiterrorista desde 2014,<sup>45</sup> no obstante, estas

---

<sup>40</sup> Boletín N° 8970-06, presentado el 4 de junio de 2013. Este proyecto de ley se presentó durante el primer mandato del presidente Sebastián Piñera. Durante el segundo mandato de la presidenta Michelle Bachelet, el gobierno presentó un proyecto de ley distinto (Boletín N° 11395-06, presentado el 23 de agosto de 2017). Sin embargo, el actual gobierno ha decidido retomar el debate sobre el anterior proyecto de ley, con algunas enmiendas. Ambos proyectos de ley plantean motivos de preocupación en relación con la falta de reconocimiento de derechos para las personas migrantes con arreglo a las normas internacionales.

<sup>41</sup> Véase: Minuta: Reforma Migratoria y Policía Nacional de Migraciones y Extranjería, emitida por el gobierno en abril de 2018. Disponible en: [cdn.digital.gob.cl/filer\\_public/b0/09/b0099d94-2ac5-44b9-9421-5f8f37cf4fc5/nueva\\_ley\\_de\\_migracion.pdf](http://cdn.digital.gob.cl/filer_public/b0/09/b0099d94-2ac5-44b9-9421-5f8f37cf4fc5/nueva_ley_de_migracion.pdf)

<sup>42</sup> Véase sentencia del Tribunal Constitucional sobre el recurso de apelación presentado por un grupo de senadores respecto de la constitucionalidad de la ley que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo, 28 de agosto de 2017, Rol N° 3729 (3751)–17-CPT.

<sup>43</sup> Véase Amnistía Internacional, “Submission to the United Nations Committee on the Elimination of Discrimination Against Women, 69th Session, February- March 2018”, página 8, Índice AMR 22/7727/2018, disponible en [www.amnesty.org/download/Documents/AMR2277272018ENGLISH.pdf](http://www.amnesty.org/download/Documents/AMR2277272018ENGLISH.pdf)

<sup>44</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Norin Catriman y otros Vs Chile, sentencia de 29 de mayo de 2014.

<sup>45</sup> Boletín N° 9692-07, presentado el 4 de noviembre de 2014, determina conductas terroristas y su penalidad y modifica los Códigos Penal y Procesal Penal. Debatido junto con el Boletín N° 9669-07. El

propuestas continúan planteando restricciones a las garantías procesales, como la prisión preventiva por tiempo prolongado, largos periodos de las investigaciones secretas, y la no revelación de la identidad de los testigos a la defensa.

Chile no dispone de ningún mecanismo de protección para defensores y defensoras de los derechos humanos, incluidos los defensores y defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente. Las medidas de protección se adoptan caso por caso a discreción de la autoridad competente. A Amnistía Internacional le preocupa que esta situación permite que se tomen medidas arbitrarias que no cumplen las normas internacionales de derechos humanos.

---

actual gobierno propuso modificaciones a este proyecto de ley en abril de 2018 y otorgó urgencia a su debate.

# SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

## USO DE LA FUERZA, TORTURA Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR ESTOS CRÍMENES

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación que la policía siga haciendo uso de fuerza excesiva en el contexto de manifestaciones y protestas, y que dichos incidentes no se han investigado a fondo y sin demora.<sup>46</sup> Los protocolos policiales para el mantenimiento del orden público, que se hicieron públicos en 2014,<sup>47</sup> no son conformes con las normas internacionales sobre el uso de la fuerza y el control de multitudes.<sup>48</sup>

Ha habido denuncias constantes de uso excesivo de la fuerza, con palizas, uso de gas lacrimógeno, armas para disparar bolas de pintura, y cañones de agua, malos tratos bajo custodia y violencia de género a manos de agentes de policía contra las mujeres y las niñas que participaban en las protestas. Con frecuencia se han denunciado detenciones masivas que han dado lugar a detenciones ilegítimas. La policía también ha agredido a observadores de derechos humanos y trabajadores de los medios de comunicación.<sup>49</sup> En mayo de 2015, un estudiante sufrió daño cerebral después de que un cañón de agua lo lanzase contra el suelo.<sup>50</sup> En diciembre de 2016, una persona menor de edad recibió más de cien perdigonazos de escopeta en la espalda disparados por un agente de policía, mientras le mantenía la cara pegada al suelo.<sup>51</sup> Ambos casos se están juzgando en tribunales civiles, pero hasta la fecha nadie ha sido declarado culpable.

También es motivo de inquietud para Amnistía Internacional que tales abusos a manos de la policía no se investigan adecuadamente. Aunque desde 2016, estos casos ya no se juzgan en tribunales militares, sigue habiendo motivos de preocupación en torno a la capacidad y la

---

<sup>46</sup> Véase Amnistía Internacional Chile, “Amnistía Internacional manifiesta su preocupación por casos de uso excesivo de la fuerza policial en manifestaciones estudiantiles”, 25 de mayo de 2018, disponible en: [www.amnistia.cl/noticia/amnistia-internacional-manifiesta-su-preocupacion-por-casos-de-uso-excesivo-de-la-fuerza-policial-en-manifestaciones-estudiantiles/](http://www.amnistia.cl/noticia/amnistia-internacional-manifiesta-su-preocupacion-por-casos-de-uso-excesivo-de-la-fuerza-policial-en-manifestaciones-estudiantiles/)

<sup>47</sup> El Instituto Nacional de Derechos Humanos, Amnistía Internacional y otras ONG locales habían solicitado los protocolos, y se les habían denegado reiteradamente. En 2014, la policía accedió a proporcionar el protocolo al Instituto Nacional de Derechos Humanos, que los publicó en su sitio web. Véase: [www.indh.cl/wp-content/uploads/2014/08/PROTOCOLO-PARA-EL-MANTENIMIENTO-DEL-ORDEN-PUBLICO.pdf](http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2014/08/PROTOCOLO-PARA-EL-MANTENIMIENTO-DEL-ORDEN-PUBLICO.pdf)

<sup>48</sup> Véase Amnistía Internacional, “No sabía que existían dos justicias. Jurisdicción militar y violencia policial en Chile”, abril de 2016, (Índice AI: AMR 22/3209/2019). Páginas 19 y 50 [www.amnesty.org/es/documents/amr22/3209/2016/es](http://www.amnesty.org/es/documents/amr22/3209/2016/es)

<sup>49</sup> Véase Amnistía Internacional, “No sabía que existían dos justicias. Jurisdicción militar y violencia policial en Chile”, abril de 2016, (Índice AI: AMR 22/3209/2019), disponible en: [www.amnesty.org/es/documents/amr22/3209/2016/es/](http://www.amnesty.org/es/documents/amr22/3209/2016/es/)

<sup>50</sup> Id., caso: Rodrigo Avilés.

<sup>51</sup> Véase Amnistía Internacional, *Informe Anual 2017/18*, Chile, caso: Brandon Hernández Huentecol. [www.amnesty.org/es/countries/americas/chile/report-chile/](http://www.amnesty.org/es/countries/americas/chile/report-chile/)

voluntad de los tribunales civiles de darles prioridad y de garantizar investigaciones exhaustivas e imparciales. La creación, en 2017, de la Unidad de Derechos Humanos en el seno de la Fiscalía ha de acogerse con satisfacción. Con todo, queda por ver si esta unidad será capaz de garantizar que las investigaciones sobre violencia policial y tortura cuentan con recursos adecuados y las realiza una unidad diferente, teniendo en cuenta la relación laboral cercana entre la Fiscalía y la policía en Chile.

## **DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS**

Una investigación llevada a cabo por Amnistía Internacional en 2017 muestra claras lagunas en materia de educación sexual integral y acceso a información sobre salud sexual y reproductiva para que la población pueda tomar decisiones informadas sobre su vida sexual y reproductiva.<sup>52</sup> Esta circunstancia resulta especialmente preocupante en las regiones más remotas. La investigación concluyó que la educación sexual en la escuela tiende a reforzar los estereotipos de género entre la gente joven, que sigue sabiendo poco o nada sobre sus derechos sexuales y reproductivos, lo que pone de manifiesto la necesidad de una educación sexual integral no sexista basada en los derechos humanos, con base empírica, adecuada a la edad y sensible al género.

## **DEFENSORES Y DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA TIERRA**

Amnistía Internacional ha documentado varios ataques contra líderes indígenas y otras comunidades que defienden sus derechos a la tierra, el territorio y el medio ambiente. Entre estos ataques figuran violencia policial, amenazas de muerte, agresiones físicas, secuestros y uso indebido del Código Penal y del sistema de justicia penal para hostigar a defensores y defensoras de los derechos humanos.<sup>53</sup>

Entre las personas más afectadas figuran líderes y lideresas mapuche y de los pueblos indígenas del centro sur de Chile y Argentina. Además, la legislación antiterrorista se sigue empleando contra miembros de las comunidades mapuches inmersas en conflictos sobre tierras por presuntos delitos, como incendios intencionales. En 2017 y 2018, Amnistía Internacional observó dos juicios de gran resonancia realizados con arreglo a dicha legislación. En ambos casos, la organización observó que la legislación antiterrorista se aplicaba a personas mapuche, lo que incluía el uso de la prisión preventiva, largos periodos de las investigaciones secretas, y la no revelación de la identidad de los testigos a la defensa. La mayoría de las personas acusadas en los dos casos permanecieron detenidas en espera de juicio durante casi dos años. En uno de los casos, dos de las cuatro personas acusadas fueron declaradas no culpables, mientras que las otras dos fueron declaradas culpables de delitos comunes (no relacionados con terrorismo), sobre la base de testigos cuya identidad no se reveló a la defensa. En el segundo caso, de 11 personas acusadas, 8 fueron absueltas y 3 declaradas culpables de terrorismo. Aunque, recientemente, la Corte Suprema cambió los cargos de terrorismo por cargos de delitos comunes, dos de las tres personas declaradas culpables deberán cumplir una pena de 18 años de prisión. Las sentencias condenatorias se basaron en el testimonio de una de las personas declaradas culpables del delito, que posteriormente se retractó de su declaración alegando haber sido objeto

---

<sup>52</sup> Véase Amnistía Internacional y Corporación Opción, “Juventud y sexualidad”, 2017. El estudio abarca 2.593 casos de jóvenes de entre 13 y 19 años, en ocho regiones de Chile (Magallanes, Aysén, Biobío, Maule, O’Higgins, Metropolitana, Coquimbo, Tarapacá). Disponible en: [www.amnistia.cl/informe/juventud-y-sexualidad/](http://www.amnistia.cl/informe/juventud-y-sexualidad/)

<sup>53</sup> Véase Amnistía Internacional, “Plataforma Alza la voz por los y las defensoras”, Casos, Rodrigo Mundaca, Víctor Queipul, Karina Riquelme, disponible en: [www.speakout4defenders.com/](http://www.speakout4defenders.com/)

de hostigamiento por parte de la policía para testificar como lo hizo. Estas denuncias no se han investigado adecuadamente.<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> Véase Amnistía Internacional, “Pre-Juicios Injustos: Criminalización del Pueblo Mapuche a través de la Ley Antiterrorista chilena”, agosto de 2018, Índice: AMR2288622018, disponible en: [www.amnesty.org/download/Documents/AMR2288622018SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/AMR2288622018SPANISH.PDF)

# RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN DIRIGIDAS AL ESTADO EXAMINADO

## AMNISTÍA INTERNACIONAL INSTA AL GOBIERNO DE CHILE A:

### IMPUNIDAD POR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN EL PASADO

- Revocar la Ley de Amnistía de 1978 (Decreto Ley 2191) y el resto de medidas similares que permiten la impunidad por violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado;
- Revocar toda disposición sobre prescriptibilidad de los delitos de derecho internacional y las demandas civiles por estos delitos, no importa cuál sea la fecha en que fueron cometidos;
- Garantizar el pleno acceso a reparaciones a las víctimas de crímenes de derecho internacional;
- Promulgar legislación que incorpore la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en la legislación nacional;
- Promulgar legislación que incorpore la obligación de cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional.

### USO DE LA FUERZA, TORTURA Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR ESTOS CRÍMENES

- Garantizar que las leyes sobre orden público y manifestaciones no limitan indebidamente el derecho a la libertad de expresión y reunión;
- Garantizar que todas las denuncias de violencia policial se investigan debidamente por la unidad especializada de la Fiscalía encargada de investigar los casos de violencia policial y tortura en los que haya agentes de policía implicados, y que todos los sospechosos de responsabilidad penal comparecen ante la justicia en juicios justos;
- Garantizar que la unidad especializada está dotada de recursos adecuados y se gestiona por separado, teniendo en cuenta la estrecha relación laboral entre la Fiscalía y la policía a la hora de investigar delitos;
- Adoptar medidas para combatir el uso excesivo de la fuerza por la policía, tales como adoptar protocolos públicos que se ajusten a las normas internacionales, brindar formación efectiva a la policía, y controlar el cumplimiento de dichos protocolos;
- Garantizar resarcimiento efectivo para las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por fuerzas policiales, que incluya compensación, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

## DISCRIMINACIÓN

- Elaborar un plan de acción para garantizar la efectiva aplicación de la Ley Antidiscriminación, que incluya medidas de prevención, medidas de acción afirmativa y un mecanismo de reparación para las víctimas de discriminación;
- Garantizar que las leyes sobre migración protegen sus derechos humanos, incluido el derecho a tener una identidad y documentación que la acredite, a la circulación, al trabajo y a la seguridad social, a la nacionalidad, a la familia, a la educación, a la salud y a la vivienda, y respetan el principio de no devolución;
- Aprobar la Ley de Identidad de Género para proteger los derechos de las personas transgénero;
- Poner fin a la discriminación en las leyes de matrimonio civil por motivos de orientación sexual.

## DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

- Aprobar el proyecto de ley para legalizar el libre acceso al aborto hasta la decimocuarta semana de gestación y, con ello, cambiar el actual régimen de tres supuestos que limita el acceso al aborto a los casos en los que existe riesgo para la vida de la embarazada, en los que el feto es inviable, o en los que el embarazo es consecuencia de violación;
- Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- Garantizar en la práctica la disponibilidad y el acceso a servicios de aborto legales, y que la normativa que regula la objeción de conciencia limita las negativas por motivos de conciencia sólo a profesionales de la salud individuales directamente implicados en la prestación del servicio, y no se aplica a centros o instituciones de salud al completo;
- Garantizar que los derechos sexuales y reproductivos se respetan y se protegen en Chile, con medidas como garantizar el acceso sin discriminación, coacción o barreras a información y servicios integrales sobre salud sexual y reproductiva, que incluyan métodos anticonceptivos modernos y tratamientos de anticoncepción de urgencia;
- Garantizar la educación sexual integral y efectiva en los colegios de todo el país, especialmente en las zonas remotas, así como fuera de los centros educativos a través de la sociedad civil y de organizaciones de base comunitaria para abarcar también a niños y niñas fuera del entorno educativo. La educación sexual debe tener base empírica, ser adecuada a la edad, no sexista, sensible al género, y estar basada en los derechos humanos.

## DEFENSORES Y DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA TIERRA

- Revisar la legislación antiterrorista y su aplicación para garantizar que se ajusta plenamente a las normas internacionales de derechos humanos, especialmente con respecto a los pueblos indígenas mapuche implicados en conflictos interculturales y sobre tierras;
- Garantizar la aplicación efectiva del derecho a la consulta a fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas antes de adoptar e implementar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarlos, adoptando medidas concretas para garantizar que los pueblos indígenas pueden expresar sus opiniones libremente y sin temor a sufrir represalias ni violencia;
- Desarrollar políticas formales y mecanismos de protección para defensores y defensoras de los derechos humanos, que estén a disposición pública y que incluyan

### CHILE: UN LARGO CAMINO POR RECORRER

INFORMACIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE LA ONU  
32 PERIODO DE SESIONES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL, ENERO-FEBRERO DE 2019  
PUBLICADO EN JULIO DE 2017



la obligación de las autoridades de reconocer su labor y garantizar que pueden llevarla a cabo en un entorno seguro;

- Ratificar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

#### **INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

- Garantizar la adopción y adecuada aplicación del Plan Nacional de Derechos Humanos, que incluya la participación de la sociedad civil en cualquier mecanismo de seguimiento;
- Garantizar la creación de una Defensoría del Pueblo en consonancia con los Principios de París.

# ANEXO

## DOCUMENTOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA CONSULTA<sup>55</sup>

Chile: “Pre-Juicios Injustos: Criminalización del Pueblo Mapuche a través de la Ley Antiterrorista chilena”, agosto de 2018, Índice: AMR 22/8862/2018.

Informe 2017/18 de Amnistía Internacional Chile (Índice: POL106700201)

---

<sup>55</sup> Todos estos documentos están disponibles en el sitio web de Amnistía Internacional:  
<https://www.amnesty.org/es/countries/americas/chile/>

**AMNISTIA INTERNACIONAL  
ES UN MOVIMIENTO GLOBAL  
QUE TRABAJA EN DEFENSA  
DE LOS DERECHOS  
HUMANOS.  
LAS INJUSTICIAS QUE  
AFECTAN  
A UNA SOLA PERSONA  
NOS AFECTAN A TODAS LAS  
DEMÁS.**

CONTÁCTANOS



[info@amnesty.org](mailto:info@amnesty.org)



+44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN



[www.facebook.com/AmnestyGlobal](https://www.facebook.com/AmnestyGlobal)



[@AmnistiaOnline](https://twitter.com/AmnistiaOnline)